



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y APOYOS FINANCIEROS PARA LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Educación es considerada el eje central del desarrollo económico de toda nación, por lo que trabajar a favor de ella es contribuir a forjar hoy un mejor futuro para nuestro Estado y por ende para nuestro país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En Tamaulipas requerimos redoblar esfuerzos en tema de Educación, pues nos percatamos que no existe un acceso equitativo al sistema educativo para la población de escasos recursos, debido a que aún prevalecen las desigualdades de género y la marginación de ciertos sectores sociales que su precaria situación económica, les es imposible se les garantice el derecho social a la educación.

En algunas otras entidades de la Republica Mexicana han puesto en marcha con éxito, programas que contemplan transferencias financieras a las familias de escasos recursos con el fin de evitar que el aprovechamiento escolar de los niños y adolescentes se vea afectado por enfermedades, desnutrición o la necesidad de realizar labores que dificulten su asistencia a la escuela.

Las experiencias de becas escolares, han mostrado importantes resultados como parte de los esfuerzos para combatir la pobreza, universalizar el acceso a la educación y poner fin al trabajo infantil, por lo que se trata de un instrumento clave para los fines de todo Estado.

De manera particular, los programas de becas escolares ayudan a mejorar la calidad de vida de familias en condiciones de extrema pobreza al destinar parte de la beca a mejoras en la vivienda, pagos de cuentas básicas, vestimenta y alimentación.

Las becas mejoran el acceso y la permanencia en la escuela de sectores sociales con déficit educacionales, así como el aprovechamiento escolar de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los becados, en comparación a los no becados, contribuyendo a la generación de una cultura escolar positiva en sectores sociales tradicionalmente excluidos de la escuela, aumentando el gusto por la escuela y el estudio, incrementando la participación de las familias, especialmente de las madres, en el proceso educativo.

Los Diputados de Acción Nacional de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, sabemos de la importancia que significa que en nuestro Estado se promueva, se coordine difunda y ejecute las acciones necesarias para otorgar becas, estímulos para asistir a los centros educativos oficiales o particulares en que cursen o hayan de cursar sus estudios en cualquier nivel educativo.

Por lo que la presente iniciativa pretende la creación del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Tamaulipas, así como señalar las disposiciones generales, estructura organizacional, y patrimonio con el que contara este Instituto.

La iniciativa de ley en mención esta comprendida por Seis Capítulos de gran relevancia; el Capítulo I denominado de las Disposiciones Generales señala su objeto y atribuciones del Instituto.

El Capítulo Segundo trata sobre el Patrimonio del Instituto el cual se pretende sea integrado por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Los bienes muebles e inmuebles que los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones públicas, privadas o particulares, le aporten para la realización de su objeto.

II. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipales y los que obtenga de instituciones públicas o privadas o de particulares.

III. Los ingresos que perciba por las operaciones que realice en cumplimiento de su objeto y por aquellos ingresos que le correspondan por cualquier otro título legal.

IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.

V. Por los ingresos provenientes de los rendimientos del capital y de las actualizaciones que correspondan sobre los apoyos financieros otorgados.

VI. Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

En el Capítulo Tercero "De la Dirección Del Instituto", señala dentro de sus disposiciones que la dirección y administración del Instituto estará a cargo de una Junta de Gobierno y un Director general.

La Junta de Gobierno será considerada la autoridad máxima del Instituto y estará integrada entre otros, por los titulares del Ejecutivo del Estado y de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la Secretaría de Educación, estos cargos serán honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán renumeración, salario o compensación alguna en virtud de su desempeño.

El Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Tamaulipas, será dirigido por un Director General que designara o removerá libremente el titular del Poder Ejecutivo del Estado siempre y cuando reúna los requisitos señalados en el artículo 18 de la propuesta de ley, estableciéndose también sus atribuciones en el presente ordenamiento.

El Capítulo Cuarto "De la Jefatura Técnica Estatal", en la que se hace mención que se trata de un órgano de apoyo técnico y financiero, presidida por el Director General del Instituto y en el que los integrantes de dicho órgano se tratará de personas distinguidas que se incorporaran a el a invitación de la Junta de Gobierno, así como representantes de las Instituciones publicas o privadas que la misma determine.

Cabe mencionar que los cargos dentro de la mesa técnica estatal serán honoríficos, por lo que igual que los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán renumeración alguna.

Dentro de las atribuciones que le confiere la referida propuesta de ley será el gestionar y aportar financiamiento párale otorgamiento de becas, sugerir adecuaciones a las políticas que en materia de becas y apoyos financieros



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

se determinen y sugerir los montos y plazos bajo los cuales habrán de otorgarse las becas y apoyos financieros.

El Capítulo Quinto esta conformado por disposiciones relativas al régimen jurídico en que deberán de sujetarse las y los trabajadores del Instituto en cuanto a las relaciones de Trabajo.

Y por ultimo el Capítulo Sexto "De Las Disposiciones Finales", que encuadra la normatividad que deberá de preverse para una adecuada función del Instituto motivo del proyecto de la presente ley.

Con la creación de este Instituto se daría un paso adelante para consolidar un modelo educativo sustentado en la equidad, en el acceso y cobertura, la pertinencia de los estudios, la eficiencia en el uso de los recursos y en el impulso a la competitividad que anhelamos en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y APOYOS FINANCIEROS PARA LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO UNICO: SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y APOYOS FINANCIEROS PARA LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y APOYOS FINANCIEROS PARA LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Tamaulipas, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá su domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas e instalaciones en otros municipios de la entidad para el cumplimiento de su objeto. La función de este Instituto es de interés público y social.

Para los efectos de esta ley, el Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Tamaulipas, se identificará como el Instituto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2. El Instituto tendrá por objeto promover, coordinar, difundir y ejecutar las acciones necesarias para otorgar becas, estímulos económicos y apoyos financieros de naturaleza educativa, científica o de investigación, a estudiantes destacados o que no cuenten con los recursos económicos para asistir a los centros educativos oficiales o particulares en que cursen o hayan de cursar sus estudios en cualquier nivel educativo.

El Instituto otorgara becas a los estudiantes, en caso de que el tutor, padre o madre encargados de proporcionar sus alimentos fallezcan.

Para los efectos de esta ley, quedan comprendidas las becas, estímulos económicos y apoyos financieros de naturaleza deportiva, artística o similares, que otorguen las instancias estatales, municipales y/o federales. No quedan comprendidas las becas, estímulos y/o apoyos de naturaleza laboral.

Se entiende por becaria, becario, beneficiada o beneficiado, toda aquella persona que para cursar sus estudios en cualquier nivel educativo, reciba la beca o apoyo respectivo del Instituto.

Las becas, estímulos económicos y/o apoyos financieros que se otorguen conforme al sistema que regula esta ley, son para coadyuvar a la educación de quienes las reciben. Ninguna autoridad o persona podrá condicionar la entrega o modificar el destino de la beca, estímulo o apoyo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de que se trate, por cuestiones distintas para las que se otorguen conforme a los lineamientos que fije el Instituto.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente el cual nunca podrá ser inferior al 10% del Presupuesto que corresponda al Presupuesto Asignado a la Secretaría de Educación; así como por aquellos que integran su patrimonio.

ARTÍCULO 3. El Instituto, para cumplir con su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las bases, políticas y lineamientos sobre los que se habrán de otorgar las becas educativas, estímulos económicos y apoyos financieros que el Gobierno del Estado proporcione o asigne a los estudiantes de todos los niveles educativos, y a los que realicen estudios científicos y de investigación, así como de las artes, los deportes y demás actividades similares.
- II. Coordinar el ejercicio de sus funciones con las que lleven a cabo otras dependencias estatales, municipales o federales que, en virtud de convenios con instituciones, proporcionen becas bajo esquemas compensatorios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Fijar la normatividad general para el otorgamiento de las becas y apoyos financieros a su cargo, así como la que corresponda a las que deben otorgar las escuelas particulares incorporadas a la autoridad educativa, conforme lo dispuesto por la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

IV. Establecer e integrar un fondo financiero para ofrecer y otorgar apoyos de dicha naturaleza a estudiantes de todos los niveles educativos, de las artes, la cultura, los deportes y demás actividades de naturaleza similar.

V. Celebrar convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de los sectores social y privado, a fin de obtener mayores recursos para ampliar el otorgamiento de becas y apoyos financieros.

VI. Constituir fideicomisos de acuerdo a las disposiciones aplicables, para administrar los recursos de manera eficiente y transparente.

VII. Las demás que le señalen esta ley u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 4. El Patrimonio del Instituto se integrará por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Los bienes muebles e inmuebles que los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones públicas, privadas o particulares, le aporten para la realización de su objeto.

II. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipales y los que obtenga de instituciones públicas o privadas o de particulares.

III. Los ingresos que perciba por las operaciones que realice en cumplimiento de su objeto y por aquellos ingresos que le correspondan por cualquier otro título legal.

IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.

V. Por los ingresos provenientes de los rendimientos del capital y de las actualizaciones que correspondan sobre los apoyos financieros otorgados.

VI. Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 5. Ninguno de los bienes que estén afectos al Instituto desde su origen y los que adquiera por los medios previstos en la presente ley, podrán enajenarse o gravarse, sin sujetarse a las disposiciones previstas en las leyes vigentes en la materia.

CAPÍTULO TERCERO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6. La dirección y la administración del Instituto estarán a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General.

Las atribuciones concedidas al Instituto en esta u otras leyes residen originalmente en la Junta de Gobierno. Los demás órganos creados por esta ley o su reglamento, podrán ejercer esas facultades en los casos siguientes:

- I. Cuando esta ley u otras leyes les otorguen las atribuciones.
- II. Cuando por acuerdo de la Junta de Gobierno se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 7. La autoridad máxima del Instituto será la Junta de Gobierno, misma que se integrará por:

- I. Una Presidencia, que será la ó el titular del Ejecutivo del Estado.
- II. Una Vicepresidencia, que será la ó el titular de la Secretaría de Educación del Estado.
- III. Una ó un Secretario que será designado por la propia Junta de Gobierno a propuesta de su Presidencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Vocales que serán las ó los titulares de la:

- a) Secretaría de Gobierno.
- b) Secretaría de Finanzas.
- c) Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.
- d) Dirección del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración, salario o compensación alguna en virtud de su desempeño.

Cada integrante de la Junta de Gobierno podrá designar a su suplente, que cubrirá sus ausencias temporales, a excepción de la Presidencia, que será suplida por la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 8. Fungirá como Comisario del Instituto el titular de la Contraloría Gubernamental y que tendrá las atribuciones previstas en esta ley.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno sesionará mensualmente de manera ordinaria en las fechas fijadas por el calendario que al efecto se elabore y se apruebe por la misma y, de manera extraordinaria en cualquier tiempo, atendiendo a la urgencia e importancia de los asuntos a tratar previa convocatoria que al efecto deberá formular la Presidencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Vocales que serán las ó los titulares de la:

- a) Secretaría de Gobierno.
- b) Secretaría de Finanzas.
- c) Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.
- d) Dirección del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración, salario o compensación alguna en virtud de su desempeño.

Cada integrante de la Junta de Gobierno podrá designar a su suplente, que cubrirá sus ausencias temporales, a excepción de la Presidencia, que será suplida por la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 8. Fungirá como Comisario del Instituto el titular de la Contraloría Gubernamental y que tendrá las atribuciones previstas en esta ley.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno sesionará mensualmente de manera ordinaria en las fechas fijadas por el calendario que al efecto se elabore y se apruebe por la misma y, de manera extraordinaria en cualquier tiempo, atendiendo a la urgencia e importancia de los asuntos a tratar previa convocatoria que al efecto deberá formular la Presidencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Examinar y, en su caso, aprobar tanto el informe anual de actividades, como los demás informes que someta a su consideración la Dirección General.

IV. Aprobar los proyectos de los presupuestos anuales de gastos de operación, de administración, así como los balances y estados financieros del Instituto. Así como enviar a la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

V. Gestionar y, en su caso, allegarse los recursos materiales y financieros que garanticen la buena marcha del Instituto.

VI. Aprobar y emitir el reglamento interior del propio Instituto, así como el Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Apoyos Financieros.

VII. Determinar las bases generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos y convenios para la ejecución de las acciones relacionadas con su objeto.

VIII. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio en los términos de la ley, con todas las facultades aún las que requieran cláusula o poder especial conforme a la ley. De igual modo tendrá facultades en materia laboral y poder de representación patronal,



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

así como poder cambiario, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Títulos y Operaciones de Créditos.

IX. Otorgar al Director General o a persona distinta de ésta, poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de dominio y de administración, con todas las facultades aún las que requieran poder especial conforme a la ley.

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales.

Esta facultad se entiende sin perjuicio de la representación legal que confiere esta ley a la Dirección General.

X. Disponer lo conducente para la adecuada administración del patrimonio del Instituto y vigilar su adecuado manejo. Así mismo, deberá constituir fideicomisos de acuerdo a las disposiciones aplicables, para administrar los recursos de manera eficiente y transparente.

XI. Las demás que le confiera la presente ley u otras disposiciones aplicables.

En caso necesario, la Presidencia de la Junta podrá hacer uso de las atribuciones señaladas en este artículo, informando de esta situación a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

miembros de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión que celebre la misma en los términos previstos en esta ley.

ARTÍCULO 13. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a través del Secretario de la Junta a los miembros de la misma, al Director General y al Comisario a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore.
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones.
- III. Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer la Junta de Gobierno, que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor y no admitan demora debido a que sus consecuencias sean irreparables. En estos casos, deberá la propia Junta de Gobierno reunirse cuanto antes, para adoptar las medidas procedentes.
- IV. Suscribir en unión de del Secretario y de los miembros asistentes a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas.
- V. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 14. La Vicepresidencia de la Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre la Junta.
- II. Someter a la aprobación de la Junta los asuntos que estime convenientes.
- III. Desempeñar las atribuciones que correspondan al Presidente, previo acuerdo del mismo, en sus ausencias.
- IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistiere.
- V. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15. El Secretario de la Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y remitirla previa autorización de la Presidencia, a las personas integrantes de la Junta.
- II. Someter el calendario de sesiones a la consideración de la Junta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta, firmándolas conjuntamente con la Presidente ó el Presidente y los vocales que asistieren a ellas, así como asentarlas en el libro correspondiente.

IV. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Junta de Gobierno, en la esfera de su competencia.

V. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16. Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las atribuciones siguientes:

I. Participar en las sesiones que celebre la Junta con voz y voto.

II. Emitir las opiniones que les sean solicitadas, así como aquellas que estimen convenientes para la adecuada marcha del Instituto.

III. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren.

IV. Las demás que les confiera la presente ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17. El Instituto será dirigido por un Director General que designará o removerá libremente el titular del Poder Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18. Para ser Director General del Instituto se deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana y tamaulipeco en pleno goce y disfrute de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser profesionista y contar, al día de la designación, con 25 años de edad o más.
- III. Acreditar méritos destacados y reconocidos en el ámbito educativo o cultural.
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 19. El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Informar anualmente a la Junta de Gobierno sobre el estado que guarda la administración a su cargo y rendir a ésta, en cualquier tiempo, los informes que la misma le solicite.
- II. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el programa de trabajo del Instituto para el siguiente ejercicio anual al en que éste se elabore, conforme lo determine el reglamento interior correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Ejecutar el programa de trabajo del Instituto ejerciendo las atribuciones que esta ley le confiera.

- IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto.

- V. Gestionar el otorgamiento de créditos y donaciones a favor del Instituto.

- VI. Llevar la contabilidad del Instituto, a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero del mismo.

- VII. Elaborar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto y someterlo a la Junta de Gobierno para su aprobación.

- VIII. Elaborar el proyecto del Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Apoyos Financieros y someterlo a la Junta de Gobierno para su aprobación.

- IX. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y participar en ellas con voz, pero sin voto.

- X. Presidir las sesiones de la Jefatura Técnica Estatal y de las regionales que, en su caso, determine la Junta de Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI. Nombrar, remover y, en su caso, reubicar al personal adscrito al Instituto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

XII. Ejercer el mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades aún las que requieran cláusula especial, de conformidad con la ley. Así como el poder cambiario, única y exclusivamente para la apertura de cuenta de cheques y expedir los mismos, y para comparecer ante las autoridades hacendarias, para dar de alta al Instituto.

XIII. Representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad, en materia del trabajo tendrá poder de representación patronal.

XIV. Otorgar y revocar poderes especiales. Respecto de actos de dominio sobre el patrimonio del Instituto requerirá aprobación previa de la Junta de Gobierno y realizar los trámites que las leyes fijan para el efecto.

XV. Elaborar con el personal a su cargo, los estudios socioeconómicos necesarios para el otorgamiento de becas y apoyos financieros.

XVI. Elaborar los estudios financieros necesarios para lograr que el Instituto conserve liquidez y obtenga seguridad con mejores rendimientos financieros sobre su capital.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la recuperación de los apoyos financieros otorgados en los términos del reglamento respectivo.

XVIII. Las demás que le confiera la presente ley u otras disposiciones aplicables o le asigne la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JEFATURA TÉCNICA ESTATAL

ARTÍCULO 20. El Instituto contará con un órgano de apoyo técnico y financiero que se denominará Jefatura Técnica Estatal, la cual presidirá El Director General del Instituto. Los Integrantes de dicho órgano serán personas distinguidas que se incorporarán a él a invitación de la Junta de Gobierno, así como representantes de las instituciones públicas o privadas que la misma determine.

Los cargos que se desempeñen al seno de la Jefatura Técnica Estatal y regional serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

Para el mejor funcionamiento de las jefaturas técnicas estatal y/o regionales se deberán auxiliar a través de comités escolares. Estos comités funcionarán bajo las bases siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Se integrarán con personas que estén relacionadas con el centro educativo correspondiente. Las bases para la integración se fijarán para todos los comités por la Jefatura Técnica Estatal. El Director de cada centro educativo convocará al Consejo Técnico y a la Sociedad de Padres de Familia a fin de elegir democráticamente a los integrantes del comité escolar.

II. En cada centro educativo deberá operar un comité escolar.

III. Los comités escolares se encargarán de las funciones relativas al otorgamiento de las becas y/o apoyos que le encomiende la jefatura técnica respectiva. En todo caso, el comité escolar deberá asumir la función de seleccionar tanto a la becaria ó al becario y/o beneficiada o beneficiado, como el tipo de beca o apoyo que se van a otorgar, conforme a los lineamientos señalados en el reglamento.

IV. Cada comité escolar deberá presentar la propuesta de becarias ó becarios semestralmente o anualmente según el caso de acuerdo con los lineamientos fijados por la jefatura técnica respectiva.

ARTÍCULO 21. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo que antecede, la Junta de Gobierno invitará a integrarse a la Jefatura Técnica Estatal, en el número que estime conveniente, a ciudadanas ó ciudadanos y representantes de asociaciones que se hayan distinguido por su participación en las tareas de promoción a la educación, así como a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

representantes de instituciones públicas y privadas cuya participación considere conveniente.

ARTÍCULO 22. La Mesa Técnica Estatal y, en su caso, las regionales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar y aportar financiamiento para el otorgamiento de becas.
- II. Ofrecer las opiniones técnicas que sobre las acciones que desarrolle el Instituto, le sean solicitadas por la Junta de Gobierno.
- III. Revisar y, en su caso, sugerir adecuaciones a las políticas que en materia de becas y apoyos financieros se determinen.
- IV. Dictaminar todo lo conducente sobre las solicitudes que se reciba del comité escolar.
- V. Sugerir los montos y plazos bajo los cuales habrán de otorgarse las becas y apoyos financieros.
- VI. Recibir todas aquellas solicitudes que no se contemplan en el sistema escolarizado.
- VII. Dar preferencia en el otorgamiento de becas, estímulos económicos y apoyos financieros de naturaleza educativa, científica o de investigación a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los estudiantes con capacidades diferentes, debiéndose fijar en el Reglamento Interior del Instituto, el porcentaje de las becas que se asignarán a estos estudiantes.

VIII. Las demás que le confiera la presente ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. El Comisario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley y los programas y presupuestos aprobados.

II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente.

III. Rendir anualmente en sesión de la Junta de Gobierno un dictamen respecto de la información presentada por el Director General.

IV. Sugerir que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los asuntos que crea conveniente.

V. Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Instituto.

VII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables. El Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico que requiera.

CAPÍTULO QUINTO RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 24. Las y los trabajadores del Instituto se sujetarán al régimen jurídico de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 25. Serán considerados trabajadores de confianza, dentro del Instituto, los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás personal que por su naturaleza ejerzan funciones de dirección, supervisión y fiscalización.

ARTÍCULO 26. Para su funcionamiento, al Instituto se adscribirán las direcciones, subdirecciones, departamentos y demás unidades administrativas y docentes que determine su propio reglamento interior y las que se autoricen conforme al correspondiente Presupuesto de Egresos del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. Todo acto, contrato o documento que implique obligación o derecho inmediato para el Instituto deberá ser registrado en su contabilidad.

ARTÍCULO 28. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto, gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del estado.

ARTÍCULO 29. Con pleno respeto a la autonomía universitaria, el Instituto establecerá los convenios de coordinación necesarios para que las alumnas y los alumnos de las instituciones públicas dotadas por ley de autonomía, puedan recibir becas y apoyos financieros.

ARTÍCULO 30. El Instituto, en atención al monto de la beca y atendiendo a las condiciones de cada estudiante, podrá asignarle la prestación de un servicio comunitario como contraprestación.

ARTÍCULO 31. Las becas y los apoyos financieros serán otorgados por el Instituto conforme se determine en el reglamento para el otorgamiento de becas y apoyos financieros a que se refiere esta ley, mismo que deberá precisar los procedimientos, requisitos, plazos, modalidades y demás aspectos que resulten necesarios para tal fin.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El otorgamiento de las becas, estímulos y apoyos financieros que correspondan al Estado en virtud de recursos destinados a planes y/o programas federales, estatales o municipales, se realizará de conformidad con las disposiciones previstas en el reglamento a que se refiere el presente artículo.

De igual forma, deberán preverse en el reglamento los mecanismos que resulten necesarios para la entrega expedita y oportuna de los apoyos que otorgue el Instituto, así como para la recuperación de los montos por los cuales se hubieren otorgado los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los recursos financieros y materiales asignados y destinados a la fecha de entrar en vigor la presente ley, al funcionamiento y sostenimiento del sistema estatal de becas.

Las trabajadoras y los trabajadores que se adscriban al Instituto se les respetará todos los derechos laborales que hubieren adquirido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TERCERO. La Junta de Gobierno, dentro de un plazo que no excederá de 90 días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberá reunirse para conocer y aprobar, en su caso, el Reglamento Interior del Instituto, así como el Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Apoyos Financieros, que someta a su consideración la Dirección General del Instituto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ATENTAMENTE,

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA. DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.

DIP. ALFONSO DE LEON PERALES. DIP. MARÍA EUGENIA DE LEON PEREZ.

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES. DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ.

DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ.

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

H. Congreso del Estado.
Cd. Victoria, Tam., Mayo 31 de 2007.